



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 26 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto correspondieron a este Juzgado. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 389

RADICACION: SUCESIÓN INTESTADA
SOLCITANTES: ANTONIO RUBAR TRULLO ROSERO Y WILLIAM TRUYO ROSERO
CAUSANTE: JOSE ADRIANO TRULLO Y ROSA JULIA ROSERO DE TRULLO
RADICACION: 765203110001-2021-00121-00

Palmira- Valle del Cauca, 11 de mayo de 2020

Revisada la anterior demanda de Liquidación Sucesoral de los causantes JOSE ADRIANO TRULLO y ROSA JULIA ROSERO DE TRULLO, formulada por los señores ANTONIO RUBAR TRULLO ROSERO y WILLIAM TRUYO ROSERO, a través de apoderado judicial, observando que adolece de los siguientes defectos:

- a) En los inciso 1º y 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.
(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se

acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Negrilla y subraya del Despacho).

Dentro de la demanda **NO SE ACREDITA** que la demanda, junto con sus anexos, haya sido enviada a la señora MARIA PIEDAD TRULLO ROSERO a la información que se cita como dirección de notificación, con indicaciones de que la forma de comparecer ante este despacho es por el Canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- b) - Adolece el poder de indicar si se conoce la existencia de herederos determinados de los causantes señores JOSE ADRIANO TRULLO y ROSA JULIA ROSERO DE TRULLO QEPD, según lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso
- c) El poder deberá indicar el correo electrónico del apoderado tal y como lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

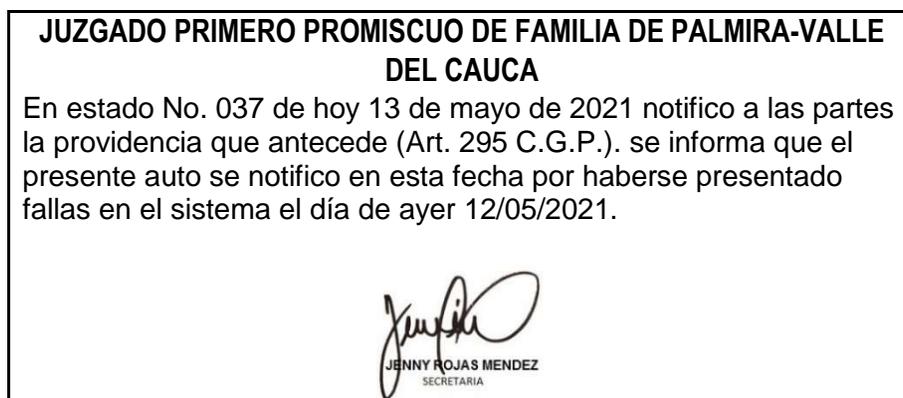
TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA LIGIA ARANGO RENDON, identificada con cédula No. 29.805.362 de Sevilla (Valle) y Tarjeta Profesional N. 21020 del C S de la J conforme al poder conferido por los señores ANTONIO RUBAR TRULLO ROSERO y WILLIAM TRUYO ROSERO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado electrónico
YANETH HERRERA CARDONA

java



Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca7044e2c2b01fe4b781c3b5c102e0c8468b014f01ab798206e1d5b0a04e6924

Documento generado en 12/05/2021 07:40:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**